

Demanda Restitución Inmueble arrendado
Radicado 2022-0064-00

Auto interlocutorio Civil No. 282

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00064-00
Referencia: Restitución Inmueble arrendado.
Demandante: Luis Evelio Soto Soto.
Demandado: Susuerte S. a.
Asunto: No se admite contestación de la demanda.

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurado por Luis Evelio Soto Soto, en contra de Susuerte S.A.

El día 12 de mayo de 2022, según escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demanda, se procedió a la notificación de la demanda a través de Servientrega en la dirección física obtenida por medio del certificado de existencia y representación de la empresa.

La demanda fue contestada el día 18 de mayo de 2022 dentro del término de ley para ello y por intermedio del correo institucional del Despacho, escrito en el cual se opone a todas las pretensiones y formulando las excepciones de mérito las siguientes:

1. "Nemo Auditor Suam Propriam Turpitudinem Allegans (Nadie puede alegar en su favor su propia culpa)",
2. Pago
3. Mala fe del demandante
4. Abuso del derecho Propio.

Aduce además, con el fin de ser oída, que anexa como pruebas documentales del pago de los cánones anteriores a la fecha de vinculación procesal, las siguientes: c) Soporte de los pagos mensuales del arrendamiento efectuados por Susuerte S.A. al arrendador, desde julio de 2021 hasta mayo de 2022. d) Relación de comprobantes de pago realizados por su Suerte (Hoja de Excel). Sin que presenta ningún otro anexo sobre el particular.

No obstante que en el comprobante de pago realizado por su Suerte en hoja Excel, solo se incluye el pago del mes de abril, no podemos pasar por alto que junto con la demanda en el anexo 4 para el Despacho que se refiere a los soportes de los pagos realizados, claramente se advierte en su parte final, que igualmente se hizo el pago correspondiente al mes de mayo de 2022, por lo que a las claras se demuestra que para la fecha de contestación de la demanda, quien figura como demandado, estaba al día con los cánones de arrendamiento.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende sin equivocación alguna, que la contestación a la demanda y excepciones propuestas, fueron presentadas dentro del término legal.

Finalmente, de las excepciones expresadas se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el ordinal 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO.**

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al Dr. Juan Fernando González Giraldo, abogado titulado, portador de la T. P., Nro. 47.148 del C. S. J, y C. C. Nro. 10.106.964 se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

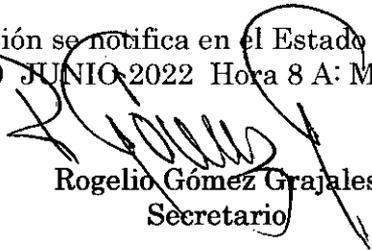


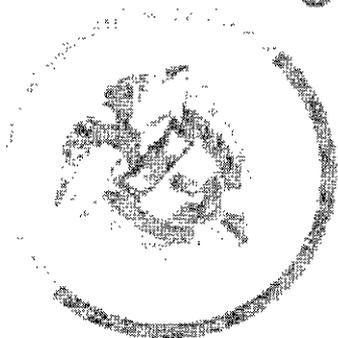
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

Demanda Restitución Inmueble arrendado
Radicado 2022-0064-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 57
Fecha: 9 JUNIO 2022 Hora 8 A: M.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

